



MENDOZA, 12 1 OCT 2013

VISTO:

El expediente CUDAP-FAD: 11516/13 en el que la Prof. Adela Virginia Antonia MOREIRA LIMA expresa su voluntad de permanecer en la actividad laboral docente universitaria prevista en la Ley N° 26.508.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° inciso a) Apartado 2° de la citada Ley explicita que: *los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.*

Que el Consejo Superior, a través del artículo 6° de la ordenanza N° 82/09, delega en los Consejos Directivos de las Unidades Académicas la atribución de resolver mediante el dictado de un acto administrativo las opciones presentadas por los docentes, previo se verifiquen los recaudos establecidos en la citada ordenanza y lo dispuesto en el Artículo 1° Inciso a) de la Ley 26.508.

Los informes al respecto producidos por la Dirección de Personal y Secretaría Académica.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto por el Cuerpo en sesión del 19 de setiembre de 2013,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la presentación efectuada por la Prof. Adela Virginia Antonia MOREIRA LIMA (M.I. N° 5.940.002 – Legajo N° 16.266) referida a la **Opción de Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria** atento a que reúne las condiciones para permanecer en la Actividad Laboral Docente contemplada en el artículo 1° inciso a) Apartado 2° de la Ley N° 26.508, en el cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, interino, para el dictado del espacio curricular "Guitarra I a IV" del Ciclo Preparatorio, "Guitarra (Niveles A-B-C-D)" y "Guitarra I a V" de la Licenciatura en Guitarra, todas en las Carreras Musicales, en el que se encuentra designada hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2013, según resolución N° 301/12-C.D. –Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- La continuidad en el cargo interino en el que revista la Prof. Adela Virginia Antonia MOREIRA LIMA será prorrogada anualmente cuando el Consejo Directivo así lo disponga y cesará indefectiblemente el día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriéndose intimación previa alguna.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 208

F. A.
lo

Téc. Univ. MARIANA SANTOS  
e/c. Dirección General Administrativa

Prof. CARLOS BRAJAK  
DECANO